

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 004 del 21 de diciembre de 2017 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que mediante comunicación número 20181300020891 del 8 de noviembre de 2018, el Gerente de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), solicitó una modificación al Presupuesto de Gastos de la Empresa, por valor de \$6.000,0 millones.

Que mediante comunicación 20184340003576 del 7 de noviembre de 2018, la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, emitió concepto técnico económico favorable para la modificación del presupuesto de gastos de inversión solicitada por Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC),

Que mediante comunicación número TRD-1233349 del 11 de octubre de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, emitió concepto técnico económico favorable para la modificación presupuestal solicitada por Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC),

Que el Jefe del Área de Presupuesto de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3174 del 28 de septiembre de 2018, que ampara la presente modificación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Gastos de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), así:

TRASLADO

CONTRACRÉDITO	\$6.000.000.000
INVERSIÓN	
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$6.000.000.000
CRÉDITO	\$6.000.000.000
OPERACIÓN COMERCIAL	
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$6.000.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2018.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2163 DE 2018

(noviembre 26)

por el cual se crea una Comisión Intersectorial para los proyectos de infraestructura de transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 11 y 202 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y siempre se debe ejercer dentro de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, delegación y desconcentración.

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 489 de 1998 “*la orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativas corresponden al Presidente de la República y en su respectivo nivel, a los ministros, los directores de departamento administrativo, los superintendentes, los gobernadores, los alcaldes y los representantes legales de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo*”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Gobierno nacional puede crear comisiones intersectoriales con el objeto de coordinar y orientar la ejecución de ciertas funciones cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias propias de cada entidad. Y el mismo artículo prevé que “*el Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de*

los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden”.

Que mediante el Decreto número 2445 de 2013 se derogó el Decreto número 2306 de 2012 y se creó la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE) cuyo objeto es la coordinación y orientación superior de las funciones de las entidades públicas que participan en la estructuración, financiación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura, hidrocarburos, minería, energía y demás proyectos estratégicos de interés nacional.

Que para atender los retos actuales y futuros de los proyectos de infraestructura de transporte, que requieran un alto nivel de coordinación, para generar conectividad, servicios de calidad y desarrollo sostenible, se ha evidenciado la necesidad de contar con una instancia dedicada exclusivamente a la coordinación y orientación de los mismos, que permita atenderlos con mayor eficiencia y eficacia.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Transporte ha identificado la necesidad de crear una Comisión Intersectorial para los Proyectos de Infraestructura de Transporte, integrada por ministerios y entidades competentes que puedan coordinar y orientar el cumplimiento de las funciones y mandatos constitucionales y legales.

Que de conformidad con el artículo 202 de la Constitución Política de Colombia el Presidente de la República mediante el artículo 1° del Decreto número 1714 de 2018, confía a la Vicepresidenta de la República la misión de ejercer la supervisión funcional de los sectores de Transporte e infraestructura.

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Créase la Comisión Intersectorial para los proyectos de Infraestructura de Transporte para la coordinación integral y orientación superior de las funciones de las entidades públicas que participan en la estructuración, financiación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte en el país.

Artículo 2°. *Objeto.* La Comisión Intersectorial para los proyectos de Infraestructura de Transporte tiene por objetivo articular las entidades públicas que tienen relación con los proyectos de infraestructura de transporte en el país y coordinar y orientar la planeación integral y el seguimiento a la ejecución eficiente de los referidos proyectos.

La Comisión conocerá de los proyectos de infraestructura de transporte que esta priorice, en especial, en lo relacionado con los temas ambientales, prediales, presupuestales, de comunidades y participación social y de redes de servicios públicos, previa solicitud de las entidades competentes.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los proyectos de infraestructura de transporte, quedarán excluidos del conocimiento de la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE) de que trata el Decreto número 2445 de 2013.

Artículo 3°. *Integración.* La Comisión Intersectorial para los proyectos de Infraestructura de Transporte estará integrada por:

1. La Vicepresidenta de la República, quien la preside
2. La Ministra del Interior
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
5. El Ministro de Transporte
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 1°. Excepcionalmente, los Ministros podrán delegar su participación en los Viceministros, el Director del Departamento Nacional de Planeación en el Subdirector Sectorial o quien haga sus veces y la Vicepresidenta en los Directores del despacho de Vicepresidencia de la República.

Parágrafo 2°. A las sesiones de la Comisión Intersectorial para los proyectos de Infraestructura de Transporte podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz, los servidores de los organismos y entidades públicas, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, asesores, expertos y demás personas naturales o jurídicas, dependiendo del asunto a tratar, quienes a solicitud de la comisión, deberán elaborar y presentar los informes y conceptos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4°. *Funciones de la Comisión.* Sin perjuicio de las funciones propias de las entidades que conforman la Comisión, esta tendrá como funciones las siguientes:

1. Priorizar los proyectos de infraestructura que conocerá.
2. Participar en la coordinación, planeación integral y el seguimiento a la ejecución eficiente de los proyectos de infraestructura priorizados y de los recursos asignados a los mismos.
3. Hacer seguimiento de las acciones contempladas en los lineamientos de política para el desarrollo de los proyectos de infraestructura.
4. Recomendar la realización de estudios específicos, planeación integral, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de infraestructura.
5. Proponer conceptos técnicos en cuanto a metodologías, procesos y sistemas de información enmarcados en los proyectos de infraestructura en el país.
6. Servir de instancia de concertación, propiciar acuerdos interinstitucionales dirigidos a crear mecanismos de coordinación y gestión que ayuden a la ejecución de los proyectos de infraestructura.
7. Proponer mecanismos de solución y arreglo a las entidades competentes sobre los temas ambientales, prediales, presupuestales, de consulta previa y participación social y de redes de servicios públicos de los proyectos de infraestructura que sean priorizados.

8. Establecer lineamientos y diseñar estrategias para la participación de las autoridades municipales, departamentales, regionales y metropolitanas, en el desarrollo y ejecución de los proyectos, así como la socialización de los mismos.
9. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo. En el reglamento se establecerá, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión deberá reunirse de forma ordinaria como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera.

Artículo 5°. *Responsabilidad.* Las entidades que integran la Comisión son responsables de establecer las estrategias y planes de acción que permitan implementar sus decisiones.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por la Vicepresidencia de la República de Colombia, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Comisión.
4. Difundir los documentos técnicos generados por la Comisión.
5. Elaborar, previa solicitud de la Comisión, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
6. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 7°. *Comités Técnicos.* La Comisión contará con Comités Técnicos que serán la instancia encargada de la planeación integral y el seguimiento a la ejecución de los proyectos, así como de gestionar las decisiones de la Comisión y adelantar las labores técnicas que permitan ejecutar e implementar los lineamientos y políticas establecidas por la Comisión y llevar las propuestas a la misma.

Los Comités Técnicos estarán integrados por profesionales de las entidades que hacen parte de la Comisión, los cuales serán designados por los representantes que la conforman. Cada Comité contará con un Coordinador designado por el Presidente de la Comisión.

Parágrafo. Sin perjuicio de los comités técnicos por proyecto, cuando la Comisión lo considere necesario, podrán conformar comités por tipo de asunto a resolver: ambiental, social y de comunidades y participación social, político, jurídico y predial, entre otros.

Artículo 8°. Adicionar un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1079 de 2015, el cual quedará, así:

“**Artículo 1.1.3.7. Comisión Intersectorial para los proyectos de infraestructura de transporte.** Tiene por objeto articular las entidades públicas que tienen relación con los proyectos de infraestructura de transporte en el país y coordinar y orientar la planeación integral y el seguimiento a la ejecución eficiente de los referidos proyectos”.

Artículo 9°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ricardo José Lozano Picón.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Gloria Amparo Alonso Masmela.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4033 DE 2018

(noviembre 22)

por la cual se modifica la Resolución número 0995 de 2016, Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

La Ministra de Cultura, en uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0995 del 29 de abril de 2016 (publicada en el *Diario Oficial* número 49.868 del 9 de mayo de 2016), el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias aprobó el plan especial de manejo y

protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, localizados en la ciudad de Bogotá, D. C., declarado monumento nacional, hoy BICN;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del ordinal 1.1. del artículo 2.3.1.3. del Decreto número 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), el Ministerio de Cultura es la entidad competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los planes especiales de manejo y protección, PEMP, de los bienes de interés cultural de los ámbitos nacional y territorial;

Que el artículo 63 de la Resolución número 0995 de 2016 establece:

Modificaciones al PEMP. La modificación del presente PEMP requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustente, en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural.

Que mediante oficio con radicado MC01511E2018 del 1° de febrero de 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, ERU, propietaria del inmueble denominado Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, realizó la solicitud formal de la modificación del PEMP, y para ello aportó un documento técnico inicial de soporte denominado: *Documento Ajuste al Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Complejo Hospitalario San Juan de Dios*, en veintiocho (28) folios, y un documento técnico final, de julio de 2018 en 67 folios;

Que la referida solicitud de modificación del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, presentada por la ERU, planteó el ajuste de la Resolución número 0995 de 2016 en su artículo 26, *Usos para los edificios del área afectada*, y en su artículo 31, *Edificabilidad en el área afectada por sector normativo*, en relación con los contenidos que seguidamente se indican:

Artículo 26 (...)

1. **Usos permitidos en los edificios Paulina Ponce de León (o Cirugía Plástica), San Lucas y San Eduardo:** Precisar como uso principal de estas 3 edificaciones el uso de *servicios conexos y complementarios (III)*, y como usos alternativos los correspondientes a las categorías de servicios de *salud-docencia (I)* y *docencia-investigación (II)*.

Artículo 31 (...)

2. **Edificabilidad del sector 3 – Edificio Central:** Definir 0,52 como índice de ocupación permitido para este sector, preservando un aislamiento de 20 metros con respecto a los edificios identificados con valores patrimoniales.
3. **Edificabilidad de los sectores normativos 1 – Núcleo Fundacional y 4 – Zona Sur:** Permitir la construcción de sótanos en los sectores normativos 1 y 4 del área afectada, con el fin de garantizar la conectividad a nivel de subsuelo entre los sectores normativos 3 – *Edificio Central* y 5 – *Nuevos Desarrollos* (subsector B). Para el fin anterior, deberá conservarse el requerimiento de un aislamiento de 15 metros con respecto a los edificios identificados con valores patrimoniales.
4. **Edificabilidad de los subsectores A y C del sector normativo 5 – Nuevos Desarrollos:** Establecer la viabilidad del desarrollo de una conexión aérea entre los subsectores A y C del sector normativo 5 – *Nuevos Desarrollos*, a la altura de los pisos 3 y 4, con el fin de garantizar la articulación espacial y volumétrica del programa médico – arquitectónico de las nuevas construcciones. Este volumen arquitectónico adicional se localizará sobre el subsector D (área correspondiente a la denominada *Alameda Peatonal*) y podrá desarrollar los usos correspondientes a las categorías de servicios de *salud-docencia (I)* y *docencia-investigación (II)*.

Que conforme han señalado las autoridades distritales, la modificación solicitada resulta vital para el desarrollo y ejecución del PEMP, y por ende para la recuperación integral del conjunto, incluidas las edificaciones identificadas con valores patrimoniales;

Que una vez analizada la documentación y argumentos aportada con la solicitud de modificación del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, formulada por la ERU, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.3.2.3, y en el artículo 2.4.1.6. del Decreto Único del Sector Cultura número 1080 de 2015 en concordancia con el artículo 63 de la Resolución número 0995 de 2016 sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC, la mencionada propuesta.

Que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en Acta número 2 del 30 de mayo y 7 de junio de 2018 se pronunció sobre la solicitud de modificación en los siguientes términos:

Modificaciones: La arquitecta Sandra Melo informó que se harán liberaciones en la Unidad Primaria de Atención (UPA), las porterías, el edificio central, la torre docente y Rehabilitación Psiquiátrica. Para dinamizar el conjunto y posibilitar la utilización de los edificios patrimoniales para usos de docencia, investigación, servicios culturales, conexos y complementarios, se plantea la construcción de los siguientes edificios, parqueadero y conexión de sótanos:

1. **Hospital Santa Clara.** Sector 3, 8 pisos; área aproximada: 10000 m². Índice de ocupación: 0.525080 m² (x 8 pisos = 38000 m²). Aislamientos a 20 m de los BIC, sin excepción. 312 camas.
2. **Nuevo Instituto Materno Infantil.** Sector 5a: 4 pisos, 5664 m²; sector 5c: 8 pisos, 14848 m²; sector 5d: alameda: 2 pisos, puente, 2000 m². Total: 22512 m². 115 camas.
3. **Centro de Atención Prioritaria Especializada.** Torre de Consulta Externa Especializada, sector 5b: 5 pisos. Total: 6505 m².